República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2026-852-APN-DIRECTORIO#ENREGE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2026-104753592- -APN-UDYE#ENREGE – LITORAL GAS SOCIEDAD ANÓNIMA– Actualización Tarifaria – Noviembre 2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-104753592- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.° 17.319 (*B.O.* 30-6-67) y N.° 24.076 - T.O. 2025 (*B.O.* 7-7-25); los Decretos Nros. 1738/92 (*B.O.* 28-9-92) y 2255/92 (*B.O.* 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (*B.O.* 18-12-23), 1023/24 (*B.O.* 20-11-24), 370/25 (*B.O.* 2-6-25) y 49/26 (*B.O.* 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (*B.O.* 27-3-24), RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (*B.O.* 30-1-26), RESOL-2026-126-APN-SE#MEC (*B.O.* 3-6-26); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 2455/92 (*B.O.* 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Litoral Gas Sociedad Anónima (en adelante la “Licenciataria”).

Que por el artículo 3° de la Ley N.° 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” aprobado por el Decreto N.° 892/20 y sus modificatorios (“Plan Gas.Ar”).

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por

redes, en el artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que "…*resultará de aplicación al Precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el Artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el Artículo 5° de las Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA"*.

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada posteriormente por la Resolución N.° RESOL-2026-126-APN-SE#MEC) la Secretaría de Energía instruyó al ex ENARGAS "…*incluir como valor de gas propano por redes, el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada"* (artículo 8°).

Que, conforme lo instruido por la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria ha calculado el precio del gas propano según el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución SE N.° 36/15 (*B.O.* 20-3-15), y conforme lo indicado en la Resolución N.° RESOL-2026-126-APN-SE#MEC.

Que por el Decreto N.° 943/25 (*B.O.* 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (artículo 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (*B.O.* 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (*B.O.* 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25 se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que mediante la Ley N.° 27.828 (*B.O.* 13-10-26), y sus normas complementarias, en especial su Decreto reglamentario N.° 1266/26 (*B.O.* 26-10-26) y la Resolución N.° RESOL-2026-299-APN-SE#MEC (*B.O.* 27-10-26), se modificó el denominado Régimen de Zona Fría, y se establecieron bonificaciones para los usuarios alcanzados por dicho régimen.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2026-304-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el

mes de noviembre de 2026, una bonificación general del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el consumo correspondiente (según lo determinado en el artículo 7° del Decreto N.° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes beneficiarios del SEF.

Que, además, la Resolución N.° RESOL-2026-304-APN-SE#MEC estableció para el mes de noviembre de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (24,25%) sobre el consumo correspondiente (según lo determinado en el artículo 8° del Decreto N.° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes beneficiarios del SEF.

Que, asimismo, la Resolución N.° RESOL-2026-304-APN-SE#MEC dispuso que quedarían alcanzadas por dichas bonificaciones las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (*B.O.* 22-1-15) y 27.218 (*B.O*. 23-12-15).

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2026-104599744-APN-MEC, del 27 de octubre de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que *"…a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en la conformación del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026"*.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que *"…las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025"*.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó *"…cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARIA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias"*.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-104635242-APN-SE#MEC del 27 de octubre de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-104599744-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-259-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (*B.O.* 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.° 24.076 (*B.O.* 8-7-24), y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción -según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (*B.O.* 5-6-25)- y la conformidad de las Licenciatarias de

Transporte y de Distribución, prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (*B.O.* 6-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.° NO-2026-104599744-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; y la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico ($/m3) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.° RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (*B.O.* 20-10-21) que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 *in fine* de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web del Organismo, lo que permite y coadyuva a su difusión de manera amplia, adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos - Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (*B.O.* 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (*B.O.* 8-7-24), el que "… *llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente"*.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el Decreto N.° 452/25, el artículo 51, inciso f) de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.° 318/26 (*B.O.* 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Litoral Gas Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.° IF-2026-105105935-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá reflejar en su facturación el Precio Anual Uniforme (PAU) y aplicar, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) creado por el Decreto N.° 943/25 (y sus normas complementarias) y del Régimen de Zona Fría (conf. Ley N.° 25.565 y sus complementarias y modificatorias).

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 *in fine* de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por el Decreto N.° 2255/92 (T.O. por la Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a Litoral Gas Sociedad Anónima en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 - T.O. 2017 (*B.O*. 2-11-17).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Digitally signed by LAMBERTINI Griselda
Date: 2026.10.29 11:58:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Griselda Lambertini
Vocal Segunda
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by FALZONE Hector Sergio
Date: 2026.10.29 12:11:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Sergio Falzone
Vocal Tercero
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by NACHON Marcelo Alejandro
Date: 2026.10.29 12:21:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Alejandro Nachon
Vocal Primero
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by SERRA Vicente
Date: 2026.10.29 12:40:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Vicente Serra
Vicepresidente
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.10.29 12:40:45 -03:00

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES SIN SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (DECRETO N° 943/2025) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Cargo Fijo $/mes	R1	3.977,65	3.760,40
	R2 1°	8.652,60	8.036,27
	R2 2°	10.768,59	10.134,50
	R2 3°	13.293,82	12.528,17
	R3 1°	16.517,62	15.641,26
	R3 2°	20.121,31	19.230,10
	R3 3°	24.083,82	22.861,71
	R3 4°	29.558,29	27.982,30
	R4	35.692,18	35.026,25
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	331,09	331,09
	R2 2°	331,09	331,09
	R2 3°	331,09	331,09
	R3 1°-R3 2°	331,09	331,09
	R3 3°-R3 4°	331,09	331,09
	R4	428,79	433,21

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte ($/m3)	RESIDENCIALES	215,79	215,79
Diferencias Diarias Acumuladas ($/m3)	RESIDENCIALES	-1,64	-1,64
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo ($/m3)	RESIDENCIALES	214,15	214,15
Costo de Gas Retenido ($/m3)	RESIDENCIALES	10,09	10,09
Costo de Transporte ($/m3)	RESIDENCIALES	106,85	106,85

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%
	NEUQUINA	100,00%	100,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA ($/m3) / SUBZONA		BUENOS AIRES	SANTA FE
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	Neuquén - Litoral I[1]	36,03	33,03%	33,03%
	TGN - GBA - Litoral I	13,92	2,24%	2,24%
	TGN - Neuquén - Litoral	37,74	49,60%	49,60%
	Neuquén - Litoral II[2]	42,54	14,60%	14,60%
	TGN - GBA - Litoral II[3]	25,13	0,01%	0,01%
	Neuquén - Litoral III[4]	47,29	0,18%	0,18%
	Neuquén - Litoral IV[5]	53,82	0,08%	0,08%
	Neuquén - Litoral V[6]	49,01	0,26%	0,26%

(1) Incluye la ruta Neuquén - Salliqueló de Energía Argentina S.A., Salliqueló - GBA de TGS y GBA - Litoral de TGN.

(2) Incluye la ruta Neuquén - GBA de TGS y GBA - Litoral de TGN.

(3) Incluye la ruta GBA - Litoral de TGN y Santa Fe - Litoral de Energía Argentina S.A.

(4) Incluye la ruta Neuquén - Salliqueló de Energía Argentina S.A., Salliqueló - GBA de TGS, GBA - Litoral de TGN y Santa Fe - Litoral de Energía Argentina S.A.

(5) Incluye la ruta Neuquén - GBA de TGS, GBA - Litoral de TGN y Santa Fe - Litoral de Energía Argentina S.A.

(6) Incluye la ruta Neuquén - Litoral de TGN y Santa Fe - Litoral de Energía Argentina S.A.

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS SGP (P1, P2 y P3[1]) y SDB ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		BUENOS AIRES	SANTA FE
Cargo Fijo $/mes	P1-P2		21.873,04	22.575,13
	P3		85.790,97	85.818,33
	SDB		141.648,12	141.632,68
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	*0 a 1000 m3*	328,57	326,78
		1001 a 9000 m3	324,85	322,55
		más de 9000 m3	320,05	318,38
	P3	*0 a 1000 m3*	343,68	340,98
		1001 a 9000 m3	337,18	334,53
		más de 9000 m3	330,69	328,14
	SDB[2]		55,54	55,10

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte ($/m3)	P1-P2-P3	215,79	215,79
Diferencias Diarias Acumuladas ($/m3)	P1-P2-P3	-1,64	-1,64
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo ($/m3)	P1-P2-P3	214,15	214,15
Costo de Gas Retenido ($/m3)	P1-P2-P3	10,09	10,09
	SDB *(como % del precio a sus usuarios)*	4,68%	4,68%
Costo de Transporte ($/m3)	P1-P2-P3	74,80	74,80
	SDB	49,87	49,87

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%
	NEUQUINA	100,00%	100,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA ($/m3) / SUBZONA		BUENOS AIRES	SANTA FE
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	Neuquén - Litoral I[3]	36,03	33,03%	33,03%
	TGN - GBA - Litoral I	13,92	2,24%	2,24%
	TGN - Neuquén - Litoral	37,74	49,60%	49,60%
	Neuquén - Litoral II[4]	42,54	14,60%	14,60%
	TGN - GBA - Litoral II[5]	25,13	0,01%	0,01%
	Neuquén - Litoral III[6]	47,29	0,18%	0,18%
	Neuquén - Litoral IV[7]	53,82	0,08%	0,08%
	Neuquén - Litoral V[8]	49,01	0,26%	0,26%

(1) Usuarios Servicio General P servicio completo según Decreto 730/2022 y modificatorias.

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido.

(3) Incluye la ruta Neuquén - Salliqueló de Energía Argentina S.A., Salliqueló - GBA de TGS y GBA - Litoral de TGN.

(4) Incluye la ruta Neuquén - GBA de TGS y GBA - Litoral de TGN.

(5) Incluye la ruta GBA - Litoral de TGN y Santa Fe - Litoral de Energía Argentina S.A.

(6) Incluye la ruta Neuquén - Salliqueló de Energía Argentina S.A., Salliqueló - GBA de TGS, GBA - Litoral de TGN y Santa Fe - Litoral de Energía Argentina S.A.

(7) Incluye la ruta Neuquén - GBA de TGS, GBA - Litoral de TGN y Santa Fe - Litoral de Energía Argentina S.A.

(8) Incluye la ruta Neuquén - Litoral de TGN y Santa Fe - Litoral de Energía Argentina S.A.

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS [1] P3[2], G, GNC, FD, FT, ID e IT ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		BUENOS AIRES	SANTA FE
Cargo Fijo $/mes	P3		516.261,80	516.937,00
	G		940.214,75	940.112,36
	GNC INTERRUMPIBLE		337.017,06	336.946,44
	GNC FIRME		337.017,06	336.946,44
	ID		1.870.877,61	1.870.770,16
	FD		1.870.877,61	1.870.770,16
	IT		1.870.877,61	1.870.770,16
	FT		1.870.877,61	1.870.770,16
Cargo por m3 de Consumo	P3	*0 a 1000 m3*	44,64	41,94
		1001 a 9000 m3	38,14	35,49
		más de 9000 m3	31,65	29,10
	G	*0 a 5000 m3*	15,11	13,23
		más de 5000 m3	10,60	8,74
	GNC INTERRUMPIBLE		15,93	14,36
	GNC FIRME		5,25	3,67
	ID		25,99	23,70
	FD		9,64	7,83
	IT		19,29	17,08
	FT		2,98	1,25
Cargo por Reserva (m3/día)[3]	G		801,23	780,47
	GNC FIRME		324,90	324,90
	FD		492,55	474,93
	FT		435,47	418,39

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE[4]	EMPRESA-RUTA / SUBZONA		BUENOS AIRES	SANTA FE
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	Neuquén - Litoral I[5]	36,03	33,03%	33,03%
	TGN - GBA - Litoral I	13,92	2,24%	2,24%
	TGN - Neuquén - Litoral	37,74	49,60%	49,60%
	Neuquén - Litoral II[6]	42,54	14,60%	14,60%
	TGN - GBA - Litoral II[7]	25,13	0,01%	0,01%
	Neuquén - Litoral III[8]	47,29	0,18%	0,18%
	Neuquén - Litoral IV[9]	53,82	0,08%	0,08%
	Neuquén - Litoral V[10]	49,01	0,26%	0,26%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT, 10.000m3/día e ID-IT, 3.000.000 m3/año. FD-ID Conectados a redes de distribución y FT-IT conectados a gasoductos troncales.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios Servicio General P no alcanzados por lo establecido en Decreto 730/2022 y modificatorias.

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

(5) Incluye la ruta Neuquén - Salliqueló de Energía Argentina S.A., Salliqueló - GBA de TGS y GBA - Litoral de TGN.

(6) Incluye la ruta Neuquén - GBA de TGS y GBA - Litoral de TGN.

(7) Incluye la ruta GBA - Litoral de TGN y Santa Fe - Litoral de Energía Argentina S.A.

(8) Incluye la ruta Neuquén - Salliqueló de Energía Argentina S.A., Salliqueló - GBA de TGS, GBA - Litoral de TGN y Santa Fe - Litoral de Energía Argentina S.A.

(9) Incluye la ruta Neuquén - GBA de TGS, GBA - Litoral de TGN y Santa Fe - Litoral de Energía Argentina S.A.

(10) Incluye la ruta Neuquén - Litoral de TGN y Santa Fe - Litoral de Energía Argentina S.A.

Nota: En caso de que la Distribuidora sea informada de devoluciones de gas retenido por parte de una transportista, deberá mensualmente notificar fehacientemente a sus Clientes unbundleados el volumen de gas en concepto de dicha devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido en relación con el volumen de gas transportado por la misma y cada uno de los clientes citados (conforme Informe Técnico N° IF-2021-33291729-APN-GT#ENARGAS obrante en el N° Expediente EX-2021-33013152- -APN-GT#ENARGAS).

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		SANTA FE
Cargo Fijo $/mes	EBP1-EBP2		22.575,13
	EBP3		85.818,33
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	*0 a 1000 m3*	159,07
		1001 a 9000 m3	154,84
		más de 9000 m3	150,67
	EBP3	*0 a 1000 m3*	173,27
		1001 a 9000 m3	166,82
		más de 9000 m3	160,43

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	SANTA FE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte ($/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	55,57
Diferencias Diarias Acumuladas ($/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	-1,64
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo ($/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	53,93
Costo de Gas Retenido ($/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	2,60
Costo de Transporte ($/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	74,80

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	SANTA FE
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%
	NEUQUINA	100,00%
	CHUBUT	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA ($/m3) / SUBZONA		SANTA FE
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	Neuquén - Litoral I[1]	36,03	33,03%
	TGN - GBA - Litoral I	13,92	2,24%
	TGN - Neuquén - Litoral	37,74	49,60%
	Neuquén - Litoral II[2]	42,54	14,60%
	TGN - GBA - Litoral II[3]	25,13	0,01%
	Neuquén - Litoral III[4]	47,29	0,18%
	Neuquén - Litoral IV[5]	53,82	0,08%
	Neuquén - Litoral V[6]	49,01	0,26%

(1) Incluye la ruta Neuquén - Salliqueló de Energía Argentina S.A., Salliqueló - GBA de TGS y GBA - Litoral de TGN.

(2) Incluye la ruta Neuquén - GBA de TGS y GBA - Litoral de TGN.

(3) Incluye la ruta GBA - Litoral de TGN y Santa Fe - Litoral de Energía Argentina S.A.

(4) Incluye la ruta Neuquén - Salliqueló de Energía Argentina S.A., Salliqueló - GBA de TGS, GBA - Litoral de TGN y Santa Fe - Litoral de Energía Argentina S.A.

(5) Incluye la ruta Neuquén - GBA de TGS, GBA - Litoral de TGN y Santa Fe - Litoral de Energía Argentina S.A.

(6) Incluye la ruta Neuquén - Litoral de TGN y Santa Fe - Litoral de Energía Argentina S.A.

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Cargo Fijo $/mes	EBP1	3.977,65	3.760,40
	EBP2 1°	8.652,60	8.036,27
	EBP2 2°	10.768,59	10.134,50
	EBP2 3°	13.293,82	12.528,17
	EBP3 1°	16.517,62	15.641,26
	EBP3 2°	20.121,31	19.230,10
	EBP3 3°	24.083,82	22.861,71
	EBP3 4°	29.558,29	27.982,30
	EBP4	35.692,18	35.026,25
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1°	163,38	163,38
	EBP2 2°	163,38	163,38
	EBP2 3°	163,38	163,38
	EBP3 1°-EBP3 2°	163,38	163,38
	EBP3 3°-EBP3 4°	163,38	163,38
	EBP4	261,08	265,50

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte ($/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	55,57	55,57
Diferencias Diarias Acumuladas ($/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	-1,64	-1,64
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo ($/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	53,93	53,93
Costo de Gas Retenido ($/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	2,60	2,60
Costo de Transporte ($/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	106,85	106,85

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%
	NEUQUINA	100,00%	100,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA ($/m3) / SUBZONA		BUENOS AIRES	SANTA FE
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	Neuquén - Litoral I[1]	36,03	33,03%	33,03%
	TGN - GBA - Litoral I	13,92	2,24%	2,24%
	TGN - Neuquén - Litoral	37,74	49,60%	49,60%
	Neuquén - Litoral II[2]	42,54	14,60%	14,60%
	TGN - GBA - Litoral II[3]	25,13	0,01%	0,01%
	Neuquén - Litoral III[4]	47,29	0,18%	0,18%
	Neuquén - Litoral IV[5]	53,82	0,08%	0,08%
	Neuquén - Litoral V[6]	49,01	0,26%	0,26%

(1) Incluye la ruta Neuquén - Salliqueló de Energía Argentina S.A., Salliqueló - GBA de TGS y GBA - Litoral de TGN.

(2) Incluye la ruta Neuquén - GBA de TGS y GBA - Litoral de TGN.

(3) Incluye la ruta GBA - Litoral de TGN y Santa Fe - Litoral de Energía Argentina S.A.

(4) Incluye la ruta Neuquén - Salliqueló de Energía Argentina S.A., Salliqueló - GBA de TGS, GBA - Litoral de TGN y Santa Fe - Litoral de Energía Argentina S.A.

(5) Incluye la ruta Neuquén - GBA de TGS, GBA - Litoral de TGN y Santa Fe - Litoral de Energía Argentina S.A.

(6) Incluye la ruta Neuquén - Litoral de TGN y Santa Fe - Litoral de Energía Argentina S.A.

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES LEY N° 27.828 SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Cargo Fijo $/mes	EBP1	3.977,65	3.760,40
	EBP2 1°	8.652,60	8.036,27
	EBP2 2°	10.768,59	10.134,50
	EBP2 3°	13.293,82	12.528,17
	EBP3 1°	16.517,62	15.641,26
	EBP3 2°	20.121,31	19.230,10
	EBP3 3°	24.083,82	22.861,71
	EBP3 4°	29.558,29	27.982,30
	EBP4	35.692,18	35.026,25
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1°	118,20	118,20
	EBP2 2°	118,20	118,20
	EBP2 3°	118,20	118,20
	EBP3 1°-EBP3 2°	118,20	118,20
	EBP3 3°-EBP3 4°	118,20	118,20
	EBP4	215,90	220,32

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte ($/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	12,41	12,41
Diferencias Diarias Acumuladas ($/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	-1,64	-1,64
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo ($/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	10,77	10,77
Costo de Gas Retenido ($/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	0,58	0,58
Costo de Transporte ($/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	106,85	106,85

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%
	NEUQUINA	100,00%	100,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA ($/m3) / SUBZONA		BUENOS AIRES	SANTA FE
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	Neuquén - Litoral I[1]	36,03	33,03%	33,03%
	TGN - GBA - Litoral I	13,92	2,24%	2,24%
	TGN - Neuquén - Litoral	37,74	49,60%	49,60%
	Neuquén - Litoral II[2]	42,54	14,60%	14,60%
	TGN - GBA - Litoral II[3]	25,13	0,01%	0,01%
	Neuquén - Litoral III[4]	47,29	0,18%	0,18%
	Neuquén - Litoral IV[5]	53,82	0,08%	0,08%
	Neuquén - Litoral V[6]	49,01	0,26%	0,26%

(1) Incluye la ruta Neuquén - Salliqueló de Energía Argentina S.A., Salliqueló - GBA de TGS y GBA - Litoral de TGN.

(2) Incluye la ruta Neuquén - GBA de TGS y GBA - Litoral de TGN.

(3) Incluye la ruta GBA - Litoral de TGN y Santa Fe - Litoral de Energía Argentina S.A.

(4) Incluye la ruta Neuquén - Salliqueló de Energía Argentina S.A., Salliqueló - GBA de TGS, GBA - Litoral de TGN y Santa Fe - Litoral de Energía Argentina S.A.

(5) Incluye la ruta Neuquén - GBA de TGS, GBA - Litoral de TGN y Santa Fe - Litoral de Energía Argentina S.A.

(6) Incluye la ruta Neuquén - Litoral de TGN y Santa Fe - Litoral de Energía Argentina S.A.

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES SIN SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (DECRETO N° 943/2025) Y SGP - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe
R1 - $/m3 de 9.300 kcal.	429,99
R2 - $/m3 de 9.300 kcal.	429,99
SGP - $/m3 de 9.300 kcal.	429,99

CARGO FIJO $/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe
R1 - $/mes	12.528,17
R2 - $/mes	27.982,30
SGP - $/mes	27.982,30

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3) - Todos los usuarios

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido ($/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas ($/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos ($/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido ($/tonelada)
RUFINO - Santa Fe	330,68	0,00	330,68	426.679,47

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe
EBP1 - $/m3 de 9.300 kcal.	184,46
EBP2 - $/m3 de 9.300 kcal.	184,46

CARGO FIJO $/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe
EBP1 - $/mes	12.528,17
EBP2 - $/mes	27.982,30

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido ($/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas ($/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos ($/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido ($/tonelada)
RUFINO - Santa Fe	85,15	0,00	85,15	109.870,97

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES LEY N° 27.828 SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe
EBP1 - $/m3 de 9.300 kcal.	118,32
EBP2 - $/m3 de 9.300 kcal.	118,32

CARGO FIJO $/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe
EBP1 - $/mes	12.528,17
EBP2 - $/mes	27.982,30

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido ($/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas ($/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos ($/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido ($/tonelada)
RUFINO - Santa Fe	19,01	0,00	19,01	24.529,03

LITORAL GAS S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES SIN SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (DECRETO N° 943/2025) Y SGP - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
R1 - $/m3 de 9.300 kcal.	460,16	463,33
R2 - $/m3 de 9.300 kcal.	460,16	463,33
SGP - $/m3 de 9.300 kcal.	460,16	463,33

CARGO FIJO $/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
R1 - $/mes	13.293,82	13.293,82
R2 - $/mes	29.558,29	29.558,29
SGP - $/mes	29.558,29	29.558,29

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3) - Todos los usuarios

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido ($/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas ($/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos ($/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido ($/tonelada)
PEARSON	330,68	0,00	330,68	426.679,47
IRENEO PORTELA	330,68	0,00	330,68	426.679,47

LITORAL GAS S.A.

BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
EBP1 - $/m3 de 9.300 kcal.	214,63	217,80
EBP2 - $/m3 de 9.300 kcal.	214,63	217,80

CARGO FIJO $/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
EBP1 - $/mes	13.293,82	13.293,82
EBP2 - $/mes	29.558,29	29.558,29

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido ($/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas ($/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos ($/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido ($/tonelada)
PEARSON	85,15	0,00	85,15	109.870,97
IRENEO PORTELA	85,15	0,00	85,15	109.870,97

LITORAL GAS S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA
TARIFAS FINALES LEY N° 27.828 SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
EBP1 - $/m3 de 9.300 kcal.	148,49	151,66
EBP2 - $/m3 de 9.300 kcal.	148,49	151,66

CARGO FIJO $/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
EBP1 - $/mes	13.293,82	13.293,82
EBP2 - $/mes	29.558,29	29.558,29

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido ($/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas ($/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos ($/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido ($/tonelada)
PEARSON	19,01	0,00	19,01	24.529,03
IRENEO PORTELA	19,01	0,00	19,01	24.529,03

IMPORTES MÁXIMOS DE TASAS Y CARGOS AUTORIZADOS A COBRAR

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	20.009
2	Matrícula instalador 1ra. Categoría	13.816
3	Matrícula instalador 2da. Categoría	13.816
4	Matrícula instalador 3ra. Categoría	13.816
5	Reposición carnet instalador	13.816
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	247.735
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	289.024
8	Copia de plano	4.764
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	198.505
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	4.605
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	15.086
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	96.871
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	33.349
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	60.346
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	138.160
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	424.008
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	100.047
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	38.113
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	114.339
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	95.283
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	601.868
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión	551.051

Precio Anual Uniforme - PAU

PRESTADORA	SUBZONA TARIFARIA	$/m3
NATURGY BAN S.A.	BUENOS AIRES NORTE	212,15
METROGAS S.A.	CAPITAL FEDERAL	206,89
	BUENOS AIRES	206,89
DISTRIBUIDORA GAS CUYANA S.A.	MENDOZA	217,47
	SAN JUAN	217,47
	SAN LUIS	217,47
DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.	CÓRDOBA	217,58
	LA RIOJA Y CATAMARCA	217,58
LITORAL GAS S.A.	SANTA FE	215,79
	BUENOS AIRES	215,79
GASNEA S.A.	ENTRE RÍOS	218,03
	FORMOSA	218,03
	CHACO	218,03
	CORRIENTES	218,03
NATURGY NOA S.A.	SALTA	216,02
	LA PUNA	216,02
	TUCUMÁN	216,02
CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.	BUENOS AIRES	215,29
	BAHÍA BLANCA	216,07
	LA PAMPA SUR	227,16
	LA PAMPA NORTE	223,80
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.	BUENOS AIRES SUR	210,31
	CHUBUT SUR	202,08
	PROV. DE NEUQUÉN	220,21
	CORDILLERANO	216,74
	SANTA CRUZ SUR	192,56
	TIERRA DEL FUEGO	186,80
REDENGAS S.A.	PARANÁ	216,97

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2026-105105935-APN-UDYE#ENREGE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Octubre de 2026

Referencia: LITORAL GAS - ANEXO - TARIFAS NOV 26

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.10.28 18:32:22 -03:00

Fabian Marcelo Bello
Responsable
Unidad Desempeño y Economía
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.10.28 18:32:22 -03:00